



DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
DISTRITO IX LOS REYES



**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, Diputado del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de la LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XIII del artículo 2 y se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la realidad de México se ha luchado por eliminar los obstáculos que existen para el desarrollo integral en la vida de los ciudadanos, tomando a la desigualdad y la discriminación como obstáculos que más laceran a nuestra sociedad.



DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
DISTRITO IX LOS REYES



En nuestra Carta Magna se contempla el principio *pro persona*, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, lo que ha permitido mantener un marco de legalidad en el tema de la discriminación, pero a pesar de contar con una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, el derecho de igualdad y no discriminación dista mucho de convertirse en una realidad y una obligación de observancia para el Estado mexicano.

En la actualidad, las diferencias entre personas existen, siendo aquellas relativas al género la más grave, ya que violan los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.

Todos los días vemos discriminación. Para todas las personas es frustrante y denigrante sufrirla, pero en el peor de los casos se ha vuelto algo cotidiano que cada vez es aceptada de manera tácita en nuestra sociedad sin siquiera reconocer los efectos adversos en quienes la sufren.

Para contextualizar el asunto, debemos remitirnos a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, la cual establece que los grupos en situación de vulnerabilidad por discriminación son:

1. Los grupos de diversidad sexual,
2. Los grupos étnicos,
3. Las mujeres,
4. Las niñas y niños,
5. Las personas adultas mayores,
6. Las personas con discapacidad, y
7. Los jóvenes.



DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
DISTRITO IX LOS REYES



Para la materia de esta iniciativa de ley, hablaré de una situación especial, una situación que se vive en la actualidad dentro de nuestra sociedad: el tema de las personas adultas mayores dentro de la comunidad LGBTI.

Por un lado, derivado de los adelantos tecnológicos y médicos, la esperanza de vida en nuestro país ha ido creciendo, por lo que hoy, según cifras del INEGI, viven más de 12 millones de adultos mayores en México, de los cuales ocho de cada diez lo hacen en condiciones de pobreza y abandono.

Es importante señalar que nuestros adultos mayores, además de perder sus capacidades físicas y de ya no poder realizar actividades que les representen mejores ingresos para vivir, se enfrentan a contextos de violencia y discriminación, por lo que parte de la desigualdad entre nuestros adultos mayores tienen su origen en las desigualdades de género que caracterizaron otras etapas de su vida y que suelen situar a la comunidad LGBTI en condiciones de desventaja en términos de bienestar social, económico y psicológico.

Para considerar, las condiciones de salud de la población adulta mayor y su paulatino deterioro natural por la edad o por causa de enfermedades crónico-degenerativas o discapacidad, representan un gran reto para los sistemas de salud, por lo que se requiere del diseño e instrumentación de políticas públicas y programas específicos para su cuidado y atención, que tomen en cuenta las diferencias entre mujeres, hombres y población LGBTI, lo mismo que las crecientes necesidades de cuidado y servicios de salud, en un marco de corresponsabilidad que involucre a diversos actores sociales.

Derivado de lo anterior, es imprescindible considerar el componente de género para identificar las características de la población adulta mayor y las condiciones en que vive, por lo que con esta participación pido que se tomen medidas favorables para este grupo y así contribuir a un envejecimiento activo y saludable en igualdad de condiciones para mujeres, hombres, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e



DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
DISTRITO IX LOS REYES



intersexuales con la finalidad de crear las condiciones para que ejerzan su derecho a vivir una vejez digna y recibir los cuidados afectivos y materiales que requieren.

Como representantes populares, nosotros debemos trabajar en políticas de sensibilización y de prevención que den elementos para una mejor comprensión de las medidas que deben tomarse en torno al cuidado de la salud y las condiciones sociales para vivir con dignidad y bienestar la última etapa de la vida de todas las personas, por lo que es importante señalar que tenemos la obligación de cerciorarnos de que nuestras leyes no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada contra esa práctica discriminatoria por terceras personas.

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XIII, del artículo 2 y se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.



DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
DISTRITO IX LOS REYES



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.

II. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores con el fin de facilitarles una vejez plena y sana, considerando sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres, preferencias **y orientación sexual e identidad de género;**

III a XII...

XIII. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley los siguientes:

I a VI...



DIP. ROBERTO MALDONADO HINOJOSA
DISTRITO IX LOS REYES



VII. Igualdad y no Discriminación.- Es el trato idéntico que esta ley le brinde a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la edad, raza, sexo, lengua, credo, clase social, condiciones de salud, estado civil, orientación sexual e identidad de género u otra circunstancia plausible de diferencia, con la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 16 de junio del 2018 dos mil diecisiete.- - - - -

Suscribe Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción XIII del artículo 2 y se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo.